

28506 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1.285/1996, interpuesto por don Modesto Rodríguez Rodríguez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/1.285/1996, interpuesto por don Modesto Rodríguez Rodríguez, contra Resolución de 28 de marzo de 1996, de la entonces Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se le impuso al recurrente la sanción de cinco días de suspensión de funciones, como autor de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, de 11 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso número 3/1.285/1996, interpuesto por don Modesto Rodríguez Rodríguez, contra Resolución del Ministerio de Justicia de 25 de marzo de 1996, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en lo que es objeto de este recurso por ser conforme a derecho.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propio términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

28507 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el recurso número 631/1996, interpuesto por don Ignacio de la Encina Ortega.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, el recurso número 631/1996, interpuesto por don Ignacio de la Encina Ortega, sobre suspensión provisional de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, ha dictado sentencia, de 22 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio de la Encina Ortega contra la resolución del Director general de Administración Penitenciaria de 22 de enero de 1996, por ser este acto ajustado a Derecho.

Segundo.—No imponer las costas del recurso.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

28508 *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima), del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 2.117/1995, interpuesto por doña Inmaculada Esteban Talavera.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima), del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 2.117/1995, interpuesto por doña Inmaculada Esteban Talavera, contra resolución del Director general de Administración Penitenciaria de 4 de agosto de 1995, por la que se le impuso a la recurrente dos sanciones de apercibimiento al considerarla responsable de dos faltas leves, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima), del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 4 de julio de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, con la extensión que se establece en el presente pronunciamiento, el recurso contencioso administrativo interpuesto, en su propio nombre y representación, por doña Inmaculada Esteban Talavera contra el acto administrativo reflejado en el fundamento de derecho primero de la presente Resolución, el cual, por ser contrario a derecho, anulamos; debiendo declarar y declarando, al propio tiempo: 1.º El derecho que ostenta la recurrente a que sea corregida de su expediente personal la anotación de las dos faltas que se llevó a efecto; 2.º Que debemos desestimar y desestimamos el resto de pretensiones contenidas en el suplico del escrito de demanda; pronunciamientos por los que habrán de estar y pasar los contendientes, y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas».

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

28509 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de noviembre de 1998, sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 15 de junio de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 856/1994, interpuesto por la entidad mercantil «Avenir España, Sociedad Anónima».*

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este departamento, en su reunión de 6 de noviembre de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 856/1994, interpuesto por la entidad mercantil «Avenir España, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 1994.

Para un adecuado y completo cumplimiento de la ejecución de la citada sentencia, esta Subsecretaría ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de referencia, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de noviembre de 1998.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

ANEXO

Acuerdo sobre ejecución de sentencia dictada en fecha 15 de junio de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 856/1994, interpuesto por la entidad mercantil «Avenir España, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 856/1994, interpuesto por la entidad mercantil «Avenir España, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de septiembre de 1994, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Tercera, con fecha 15 de junio de 1998, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad «Avenir España, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 1994 dictadas en los expedientes números 371.409/94, 371.410/94 y 371.416/94, imponiéndole sanciones respectivas de 1.650.000, 1.525.000 y 1.525.000 pesetas de multa, las que anulamos por contrarias a Derecho; sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

28510 *ORDEN de 13 de noviembre de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Ramón y Cajal», sito en la calle Matías Turrión, de Madrid.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Mariano Sanz Montesa, en representación de «Centro Infantil Ramón y Cajal, Sociedad Limitada», titular del centro privado denominado «Ramón y Cajal», domiciliado en la calle Matías Turrión, número 25, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de primer ciclo de Educación Infantil,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación Infantil, denominado «Ramón y Cajal», por ampliación de una unidad de primer ciclo, quedando constituido de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Ramón y Cajal».

Persona o entidad titular: «Centro Infantil Ramón y Cajal, Sociedad Limitada».

Domicilio: Matías Turrión, número 25.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad:

Primer ciclo: Cuatro unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

28511 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1998, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la Guía para la presentación de la documentación de seguimiento y certificación de las acciones acogidas a la convocatoria de ayudas para el desarrollo de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación. Convocatoria 1998.*

El Acuerdo de Bases sobre Política de Formación Profesional, el II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), suscrito por las organizaciones CC. OO., CEOE, CEPYME, UGT y CIG, y el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua, suscrito entre el Gobierno y las organizaciones anteriormente mencionadas, atribuyen a los interlocutores sociales, en corresponsabilidad con las Administraciones Públicas generales competentes, los aspectos relativos a la organización y gestión de la formación continua, a través de la Comisión Tripartita de Formación Continua y del ente paritario estatal, denominado Fundación para la Formación Continua (FORCEM), que se constituyó el 19 de mayo de 1993.

En cumplimiento de estos acuerdos, se destinan a la formación continua los fondos públicos contemplados en el Acuerdo Tripartito de Formación Continua, en los términos previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 7 de mayo de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras y los criterios para la concesión de ayudas de formación continua, con cargo a la financiación prevista en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Esta Orden dispone en su artículo 5 los procedimientos para la obtención de ayudas y resolución de solicitudes, y en su artículo 9, entre las obligaciones de los beneficiarios, las de «presentar ante FORCEM la justificación de la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda» y «justificar ante FORCEM los costes de las acciones objeto de las ayudas, en los términos que se establecen en la presente Orden y en las correspondientes convocatorias».

Por Resolución de 14 de abril de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, se aprobó la convocatoria de ayudas al desarrollo de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación para los años 1998, 1999 y 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 21), cuyo apartado 15 contiene normas sobre liquidación de ayudas a proyectos. En su virtud, y previo acuerdo de la Comisión Tripartita de Formación Continua, esta Dirección General resuelve: